



FACULTAD DE DERECHO

TEMA:

EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL ECUADOR: VULNERACIÓN POR FALTA DE REGISTRO

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

PRESENTADA POR:

MISHELLE ALEXANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

AB. DAVID CASTILLO AGUIRRE, MGTR.

QUITO, JUNIO DEL 2022

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la vulneración del derecho humano a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador por la falta de registro. Para su desarrollo se realizó una revisión de la doctrina acerca del referido derecho y la regulación jurídica vigente en la materia. Igualmente, mediante una metodología de carácter cualitativa y la aplicación de la técnica bibliográfica documental, unido al empleo de métodos como el inductivo, analítico sintético, exegético jurídico y otros, se estudió la definición del derecho humano a la identidad. Además, se revisaron las cuestiones concernientes al registro de los infantes y adolescentes en el país, las causas de no inscripción y su situación actual. También se examinó el asunto relacionado con la falta de registro y la vulneración al derecho a la identidad en el contexto nacional.

Palabras clave: *derecho humano a la identidad, niños, niñas y adolescentes, registro, inexistencia de registro y vulneración.*

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad De Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Mishelle Alexandra Sánchez Rodríguez

C.I: 1725499220

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la fuerza para poder culminar con esta meta y guiarme durante toda mi vida. También, a mis abuelitos que se encuentra junto al Señor, gracias por cuidarme, orientarme y ayudarme desde el cielo.

A mi hijo Dereck Aaron, que es la razón para luchar todos los días de mi vida. Él es la fuerza que necesito para cumplir con esta meta para tener juntos un futuro mejor.

A mi esposo, Néstor Bone, gracias por su apoyo incondicional, respeto, amor, confianza y estímulo durante todo este tiempo. Gracias por estar a mi lado en las buenas y malas, por ayudarme, alentarme, levantarme, porque, cuando más lo necesité, estaba ahí.

A mis amados padres, Cesar Sánchez y a mi madre Nancy Rodríguez por el apoyo, por sus consejos por darme toda la fuerza que necesitaba, cuando sentía que ya no podía más, gracias por esas palabras de aliento (tú si puedes) al igual que por todos los valores y principios que me inculcaron durante toda mi vida y, sobre todo, gracias por su amor.

A mis hermanas, Jossely Sánchez, Bryan Sánchez, Javier Sánchez por el apoyo y cariño, por sus palabras de aliento para salir adelante y llegar a ser un ejemplo para ustedes. Tengan presente, cuando algo se quiere, con esfuerzo y dedicación, es posible.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Ab. David Castillo Aguirre Mgtr. por ser mi guía y el apoyo fundamental para lograr culminar este trabajo de titulación. Gracias por compartirme sus conocimientos al igual que por consejos durante su actividad docente, los que considero excelentes y únicos.

Igualmente, deseo agradecer a todos mis compañeros que de una u otra forma me ayudaron a crecer como ser humano.

ÍNDICE

RESUMEN	1
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I	10
DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO	10
1.1. Derecho a la identidad como derecho humano de los niños, niñas adolescentes .	12
CAPÍTULO II	16
REGISTRO EN EL ECUADOR	16
2.1 Registro de recién nacidos y niños, niñas y adolescentes: Ecuador	16
2.2 Causales de la falta de registro de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador	19
CAPÍTULO III	23
LA FALTA DE REGISTRO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD	23
CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Índice de Registros de Nacidos Vivos en el Ecuador del 2015 al 2019.....	18
---	----

EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR: VULNERACIÓN POR FALTA DE REGISTRO

Autor: Mishelle Alexandra Sánchez Rodríguez

Correo electrónico: msanchezr@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la vulneración del derecho humano a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador por la falta de registro. Para su desarrollo se realizó una revisión de la doctrina acerca del referido derecho y la regulación jurídica vigente en la materia. Igualmente, mediante una metodología de carácter cualitativa y la aplicación de la técnica bibliográfica documental, unido al empleo de métodos como el inductivo, analítico sintético, exegético jurídico y otros, se estudió la definición del derecho humano a la identidad. Además, se revisaron las cuestiones concernientes al registro de los infantes y adolescentes en el país, las causas de no inscripción y su situación actual. También se examinó el asunto relacionado con la falta de registro y la vulneración al derecho a la identidad en el contexto nacional.

Palabras clave: *derecho humano a la identidad, niños, niñas y adolescentes, registro, inexistencia de registro y vulneración.*

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the violation of the human right to identity of children and adolescents in Ecuador due to the lack of registration. For its development, a review of the doctrine about the aforementioned right and the current legal regulation on the matter was carried out. Likewise, through a qualitative methodology and the application of the documentary bibliographic technique, together with the use of methods such as inductive, synthetic analytical, legal exegetical and others, the definition of the human right to identity was studied. In addition, issues concerning the registration of infants and adolescents in the country, the causes of non-registration and their current situation were reviewed. The matter related to the lack of registration and the violation of the right to identity in the national context was also examined.

Key words: *human right to identity, children and adolescents, registration, non-existence of registration and violation.*

INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes es un derecho humano consagrado por instrumentos internacionales de la materia y el ordenamiento jurídico nacional. Este se efectiviza mediante el reconocimiento jurídico a través del acta de inscripción de nacimiento en la que se consigna el nombre, nacionalidad y relaciones familiares, entre otras cuestiones que individualizan a cada persona. No obstante, existen casos en que los infantes no constan registrados debidamente, lo que conduce a que sufran de desprotección al no ser reconocidos por el Estado y, en consecuencia, están privados de otros derechos. Igualmente, ante la falta de esta formalidad legal se produce la vulneración del derecho a la identidad. Al estudio de esta problemática se dirige la presente investigación.

Para desarrollar este trabajo se formuló como objetivo general determinar la vulneración al derecho humano a la identidad de los niños, niñas y adolescentes por la falta de registro de estos, en el Ecuador. Para desarrollarlo se delimitaron tres objetivos específicos: conceptualizar el derecho humano a la identidad; establecer el registro de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador; y exponer la vulneración que produce la falta de registro al derecho humano mencionado en los infantes y adolescentes en el Ecuador.

En esa línea, para cumplir los objetivos trazados en la investigación se dividió en tres capítulos. El primero, está dedicado a la revisión de la doctrina referente al derecho a la identidad vistos desde sus dos perspectivas. Por otro lado, se revisa su condición de derecho humano de los Niños, Niñas Adolescentes con base a lo regulado en instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño.

Por otra parte, en el capítulo II se estudia el registro de los niños, niñas y adolescentes recién nacidos en Ecuador. En ese orden, se desarrolla el derecho a la identidad a partir de un examen del ordenamiento jurídico nacional con énfasis en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que regula el proceso de inscripción. También, se estudian las causales de la falta de registro de este grupo en el país, las barreras generales que lo generan y la situación actual al respecto.

El tercer capítulo, estudia lo referente a la falta de registro y la vulneración al derecho a la identidad. Para ello, se toman como base, análisis jurisprudenciales realizados por el Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre esta materia. En este punto, se resalta la

importancia del derecho objeto de investigación y la obligación estatal de garantizar su materialización. También se expone la situación existente en el contexto nacional ante la inexistencia de registros y como ello, supone la vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, cuestión que impacta en otros derechos humanos y genera riesgos para este grupo social.

CAPÍTULO I

DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO

El derecho a la identidad es definido como “aquel conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad” (Álvarez, 2016, p.113). Cabe destacar, que el término “individualizar” no solamente se limita a un mero conocimiento del origen de la persona, pero más allá de aquello, tiene un aspecto más dinámico en el sentido que incluye aspectos tales como: el patrimonio, tanto ideológico como cultural, y a su vez, las creencias, pensamientos, ideologías, entre otros (Acosta & Burstein , 2006).

Sobre lo mencionado, diversos autores, como Acosta & Burstein (2006) determinan que la identidad recoge diversos aspectos, específicamente, los mencionados autores manifiestan que:

La identidad incluye aspectos socioculturales y cognitivos que influyen en la vida del hombre y en la construcción de su identidad personal. Es parte esencial de la personalidad, marca las diferencias personales y se constituye en un aprendizaje continuo y de interrelación (Acosta & Burstein , 2006, p. 5).

De ahí que, la identidad de los seres humanos en general y, por tanto, de los niños, niñas y adolescentes constituya una complejidad de diversos elementos y aspectos que forman parte del ser humano, y que precisamente diferencien o individualicen a una persona de otra.

De igual manera, según la doctrina, este derecho a la identidad posee dos dimensiones: la estática y la dinámica. La primera, se refiere a aquellos aspectos que permiten diferenciar e identificar a un ser humano, tales como: nombre, apellido, domicilio y nacionalidad. La segunda va mucho más allá y contempla aspectos de otras clases, tales como el familiar, la religión y el asistencial, mismo que se van desarrollando y formando en el transcurso de la vida del ser humano (Álvarez, 2016).

Ahora bien, cabe destacar que, sin perjuicio de lo mencionado, no existe –según la doctrina– una definición universal o unificada con respecto al derecho a la identidad. En muchos sentidos, dependiendo del Estado en particular, este derecho puede ser reconocido como un derecho con autonomía y en otros casos como un derecho que tiene una relación de dependencia o que emana a partir de otros derechos (Delgado, 2016).

Una de los conceptos teóricos relevante a descartar, es aquel que reconoce al derecho a la identidad como un “paraguas” de derechos, puesto que dicha visión determina que el

derecho a la identidad constituye un conjunto de derechos, tanto civiles como políticos, tales como: el derecho a tener un nombre y ser registrado al momento de nacer, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la personalidad jurídica, es decir, a diversos derechos que son reconocidos por diversas normativas de carácter internacional (Kala & López, 2018).

Por tanto, y considerando lo expuesto, en la presente investigación se tomará en cuenta, esencialmente, la dimensión dinámica del derecho a la identidad, por la trascendencia que esta tiene y la amplitud de la misma. Dicha visión, como se manifestó con anterioridad, va más allá que la visión meramente estática de derecho, según autores como Fernández (2015), la dimensión dinámica del derecho a la identidad realiza un referencia a un “proyecto” de la persona, es así, que este menciona que “la identidad persona que se proyecta socialmente es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia, tiene una connotación con todo aquello que el ser humano hace en y con su vida” (Fernández, 2015, p. 25).

Es así que, sin lugar a duda, es notoria la trascendencia que tiene el mencionado derecho a la identidad, puesto que tiene una amplia dimensión que va más allá que solamente el nombre de la persona en los registros de un Estado. Es así como el derecho a la identidad constituye un derecho fundamental de los seres humanos, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, considerando la amplitud del derecho a la identidad, con respecto a la tutela del mencionado derecho, los juristas determinan que esta debe ser igual de amplia y alcanzar múltiples aspectos.

Por ello, algunos juristas como Delgado (2008), afirman que todos estos múltiples aspectos del derecho a la identidad deben ser tutelados por el Estado, puesto que es este aquel que debe reconocer y garantizar al sujeto de derecho el poder ejercer efectivamente los derechos que posee. Siguiendo esta misma línea, Fernández (2015) concluye que la tutela del derecho a la identidad:

Debe alcanzar y potencialmente encubrir todos los múltiples y complejos aspectos de la rica personalidad del sujeto. Esta potencial extensión de la tutela de la identidad, en la medida que se relaciona con los vastos atributos y características definitorias de la personalidad, hace que ella necesariamente interfiera con la protección de otros derechos de la persona. La esencial vinculación entre todos los derechos de la persona en cuanto cada uno de ellos...se refieren y remiten al “yo”, trae como norma consecuencia el que no siempre sea fácil distinguir con pulcritud, frente al evento dañoso, cuál o cuáles de los intereses existenciales han sido lesionados (Fernández, 2015, p. 115).

En razón a lo expuesto, a partir de las diferentes conceptualizaciones, teorías y visiones fundamentadas en las fuentes doctrinarias empleadas, el derecho a la identidad constituye un derecho de primera generación perteneciente al Estado de cultura, que tiene dos dimensiones: una estática y una dinámica. Tal y como se determinó con anterioridad, en el trabajo a desarrollar se tomará en consideración la visión dinámica del derecho a la identidad, debido a la amplitud de este y los diferentes aspectos que considera.

1.1. Derecho a la identidad como derecho humano de los niños, niñas adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes, si bien tienen los mismos derechos humanos que cualquier otro adulto, por su propia esencia, no solamente son sujetos de una protección especial, a su vez, también tienen determinados derechos, mismos que se derivan de la mencionada condición que estos poseen. Así, tanto los niños, niñas y adolescentes constituyen seres humanos con sus propios derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, en relación con los niños, niñas y adolescentes, es de vital importancia el reconocimiento de sus derechos fundamentales, precisamente porque estos “son derivados de sus necesidades especiales (...) para que los niños puedan desarrollar todo su potencial” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015).

En virtud de lo mencionado, no es sorpresa que la Convención de los Derechos del Niño disponga diversos derechos que se tienen que reconocer a los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna. Con respecto a lo mencionado, no es sorpresa que el artículo 8 de la detallada normativa reconozca un derecho tan fundamental como el de la identidad. Específicamente, dicho artículo dispone que son los Estados Parte aquellos que tienen un compromiso de respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a preservar su identidad, y justamente al referirse a la “identidad”, conjuntamente incluye a la “nacionalidad”, “el nombre” y las “relaciones familiares”.

Resulta interesante destacar la visión que la Convención de los Derechos de los Niños posee sobre el derecho a la identidad, puesto que no solamente lo concibe como un mero derecho que se basa únicamente en un requisito de registro y nada más. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) lo concibe, en el artículo 8 numeral 1, como un conjunto completo que está compuesto de varios elementos, tales como: nacionalidad, nombre e incluso relaciones familiares. Lo determinado demuestra que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho a la identidad es sumamente relevante para su desarrollo.

Lo mencionado, adquiere inclusive mayor sentido cuando se considera que la misma normativa ya citada, al momento de desarrollar lo referente a la preservación de la identidad, menciona de manera específica que “es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989,p.12).

No obstante, es necesario mencionar que el artículo anteriormente citado no es el único que hace mención del derecho a la identidad, es más, en otro artículo de la misma normativa –Convención de los Derechos de los Niños– se determina otros elementos dentro de este derecho a la identidad. Específicamente, el artículo 29 que, dispone lo siguiente sobre el derecho a la identidad:

Artículo 29.- Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

c) Inculcar al niño el respecto de sus padres, **de su propia identidad cultural**, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989,p.10) (el resaltado es propio).

Lo mencionado adquiere gran relevancia considerando que lo dispuesto por dicho instrumento internacional otorga un sentido aún más amplio al derecho a la identidad. Puesto que considera incluso el aspecto “cultural” a esta gran esfera de diversos elementos que abarca el derecho a la identidad.

Ahora bien, como ya se mencionó, el derecho a la identidad engloba todo un conjunto de diversos elementos concernientes a este mismo, no obstante, ¿Qué es el derecho a la identidad en virtud de todo lo detallado? El derecho a la identidad es:

Un derecho que articula el derecho a la libertad, al respecto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, **el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad?**” (Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, 2007, p. 130) (el resaltado es propio).

En conjunto con lo mencionado, los doctrinarios y académicos de la temática coinciden que, efectivamente, el mencionado derecho adquirió una gran importancia cuando se lo reconoció en la Convención de los Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que, en dicha normativa, como ya se demostró, lo reconocen de una manera explícita. Anteriormente, en otros instrumentos internacionales antecesores a la Convención Internacional de los Niños, no se reconocía el derecho a la identidad como algo “textual”, pese a su relevancia.

Realizando un análisis de lo expuesto, no se puede negar que el derecho a la identidad posee una especial importancia cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes, debido a que son un grupo que, por su propia condición y naturaleza de no ser adultos, e incapaces jurídicamente, resulta necesario proteger y ampararlos de manera especial. Con respecto al derecho a la identidad, y considerando todo lo que el mencionado derecho implica, es evidente que este tiene que ser garantizado a los niños, niñas y adolescentes, dado que en caso contrario ¿Cómo estos se podrán desarrollar apropiadamente, si carecen de algo tan elemental como la identidad?

Además, dando el conjunto de diversos elementos que comprende el derecho a la identidad es evidente que este no solamente es un derecho elemental para cualquier niño, niña y adolescente, de igual manera, constituye el núcleo de muchos y variados derechos que se desprenden de este, tales como: el derecho al nombre, el derecho a la protección por parte de una familia y a la familia, derecho a la personalidad jurídica, derecho a la libertad personal, de conciencia, pensamiento, expresión y religión, y el derecho a tener una nacionalidad (Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, 2005).

De igual manera, y sin detrimento de lo ya desarrollado en este artículo académico, como el derecho a la identidad comprende diversos elementos o aristas, es evidente que algunos se empiezan a desarrollar con el crecimiento de estos niños, niñas y adolescente. No obstante, existen algunos elementos que son necesarios contar desde un comienzo de la niñez, tales como el derecho al registro.

Así, uno de los principales inconvenientes en el ejercicio de este derecho constituye la falta de registro de los niños, niñas y adolescentes en los Estados donde estos pertenecen. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2015), el derecho a la identidad consiste en “el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva (...)”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reconoce como un elemento esencial del derecho a la identidad: el registro de los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento, puesto que es el registro el que permite al Estado tener conocimiento de la presencia de un menor que precisa que se le garantice diversos derechos para su desarrollo oportuno.

Por tanto, la Comisión de los Derechos Humanos en México reconoce al derecho a la identidad como algo que permite a las personas: “saber quiénes son y distinguirse de los

demás; tener una nacionalidad que los vincula con un Estado determinado y gozar de todos los derechos que éste les reconoce; acceder a servicios y prestaciones que contribuyen al a satisfacción de otros derechos, como a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros” (Comisión De Derechos Humanos de México, 2018).

Considerando todo lo expuesto dentro de este capítulo es evidente que el derecho a la identidad, como núcleo de otros derechos relevantes para los niños, niñas y adolescentes tiene un punto de partida claro: el registro de los menores. No obstante, aquello es un desafío en diversos Estados por variados motivos. En el caso específico seleccionado –el ecuatoriano– el derecho a la identidad es, de igual manera, un derecho fundamental reconocido por la propia Constitución de la República del Ecuador. En el siguiente capítulo, se desarrollará sobre el derecho a la identidad del Ecuador, tanto a partir de su normativa como de la jurisprudencia del mencionado país.

CAPÍTULO II

REGISTRO EN EL ECUADOR

2.1 Registro de recién nacidos y niños, niñas y adolescentes: Ecuador

Para tutelar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es vital inscribir a los recién nacidos en los registros públicos del país. Esto, es posible afirmarlo, porque a partir de dicho momento, el Estado posee, legalmente, conocimiento de esta persona que precisa de protección y garantía de sus derechos.

Ahora bien, antes de profundizar en el registro de los niños, niñas y adolescentes, es vital estudiar lo concerniente a la categoría denominada jurídicamente “nacido vivo”. Esta, según la Organización Panamericana de la Salud (1995), se refiere a aquel ser humano que, a partir del momento de su nacimiento: “respire o dé cualquier otra señal de vida, como: latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivos de los músculos de contracción voluntaria (...) al reunir dichas condiciones se considera que ha nacido vivo”.

En otras palabras, un nacido vivo es un ser humano que, desde el momento que nace, emite alguna señal de vida mediante distintas formas o mecanismos. Justamente, a partir de este hecho, toda persona debe ser inscripta en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016). El registro oportuno es obligatorio y constituye la prueba del nacimiento.

En esa línea, dicha obligatoriedad recaerá tanto, en el centro de salud y hospital donde se efectuó el nacimiento como en los padres del recién nacido vivo. La mencionada normativa dispone en el artículo 31, que, a partir del nacimiento, la institución de salud que corresponda posee un plazo de tres días para la inscripción del recién nacido en el Informe Estadístico de Nacido Vivo. En dicho documento, deben constar, los nombres con los que se inscribirá al niño, según lo indicado por sus progenitores.

En virtud de lo mencionado, vale destacar que la normativa aplicable a lo relacionado con el registro de datos públicos es de carácter imperativo. Es así, que en el Capítulo Uno de la Ley Orgánica de Gestión de Datos y Registro Público (2016), en la Sección “Preceptos Fundamentales”, se determina que el mencionado cuerpo legal goza del carácter de “orden público”, y que, en consecuencia, esta aplica a todos los ecuatorianos sin excepción, tanto fuera como dentro del territorio nacional y de igual manera, a los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional.

El cuerpo legal antes mencionado, tiene entre sus objetivos, tal como lo dispone el artículo 1, garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas. Para asegurarlo, la norma establece la manera en que debe ser inscrito el nacimiento, para evitar la carencia de datos acerca de una persona. Precisamente, el sentido de esto radica en que, en caso de que no existan datos en los sistemas nacionales de la existencia de una persona, se realiza la interrogante: ¿cómo podría el Estado garantizar los demás derechos de los que goza esta persona?

Es por ello que, en congruencia con lo mencionado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Gestión de Datos y Registro Público (2016), se dispone que es de obligatorio cumplimiento la “inscripción o registro de los hechos o actos relativos al estado civil e identificación de las personas (...) en el territorio ecuatoriano” (p.6). E, inclusive, en el artículo 13 se otorga la imprescriptibilidad al derecho a “solicitar la inscripción y registro de los hechos y actos relativos a las personas”.

En razón a lo anteriormente descrito, el proceso de inscripción del hecho del nacimiento en los registros públicos pertinentes exige que la información consignada sea verídica, goce de certeza y es mandatorio. Asimismo, una vez realizado dicho trámite, el Estado debe otorgar a la persona, de conformidad con el artículo 29 de la Ley revisada, un Número Único de Identificación que permite individualizar a cada persona. Al respecto está regulado que:

Es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado. Al Número Único de Identificación (NUI) se vincularán todos los servicios públicos y privados sin que sea necesaria la expedición de la cédula de identidad y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos o registros públicos y privados tales como pasaportes, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, entre otros. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)(el resaltado es propio).

De esta forma, y realizando un análisis de lo mencionado, es evidente que la inscripción y el posterior otorgamiento de un NUI, es importante. Ello radica en que permite al Estado, y a sus instituciones, tener conocimiento de la existencia de esa persona. De esta manera, puede recibir los beneficios correspondientes como aquellos que surgen de los servicios públicos y privados. Por ello, es imperante desarrollar el proceso de identificación de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. A partir de su reconocimiento legal, es posible proteger y proveer a los miembros de este grupo vulnerable de las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo y garantizar sus derechos.

Con respecto a esto, es necesario mencionar que, si bien el Estado puede no tener toda la información necesaria o registros de la existencia de una persona, no significa que por ello no tiene la obligación de garantizar los derechos contemplados en la Constitución. En el último índice realizado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (INEC) se determinan las siguientes cifras con respecto a los nacidos vivos en el Ecuador:

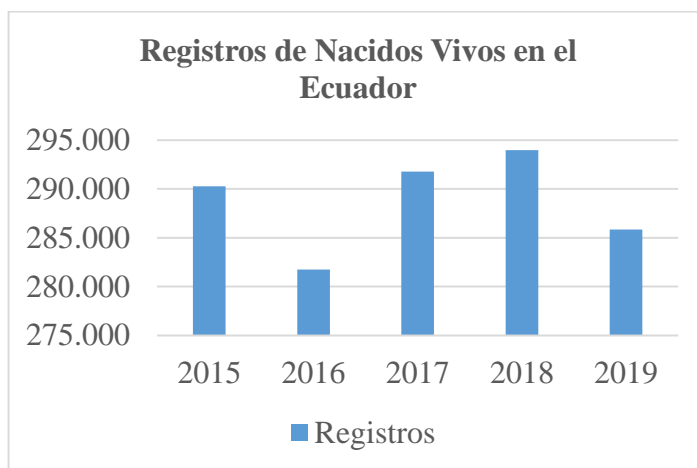


Gráfico 1. Índice de Registros de Nacidos Vivos en el Ecuador del 2015 al 2019.
Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo.

El Índice de Registros de Nacidos Vivos en el Ecuador comprendido entre los años 2015 a 2019, ilustra que se inscriben entre 280.000 a 294.000 niños por año. Sin embargo, en el año 2021, el Secretario Técnico del Plan Nacional “Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil” manifestó que alrededor de 16 de cada 100 infantes, no están siendo registrados en el país. Además, resaltó que estas cifras son “graves”, porque al carecer estos, de reconocimiento, impide que puedan ser atendidos y que reciban ayudas o se inserten a programas sociales (Ronquillo, 2021).

En Ecuador, la normativa específica en materia de niños, niñas y adolescentes es el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta norma regula todo lo concerniente a este grupo social y, entre ello, su registro. En su artículo 30, numeral 4, se dispone que todo centro de salud está obligado a “identificar a los recién nacidos”. Dicha obligación implica recabar información mediante el registro de sus impresiones dactilar y plantar; edad; impresión dactilar de la madre; nombres, apellidos y la expedición del certificado pertinente para su inscripción en el Registro Civil (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De igual manera, como se expuso con anterioridad, la importancia del registro es que, permite al Estado garantizar de una forma más precisa, debido a la presencia de datos, los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes. Por ello, en el Capítulo III de la

misma normativa, en su parte pertinente, se identifican como derechos fundamentales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes el derecho a la identidad, y, asimismo, el derecho a la identificación. Específicamente, en el artículo 35 del mencionado cuerpo normativo, se dispone lo siguiente:

Art. 35.- Derecho a la identidad. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio en el Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003,p.6).

En otras palabras, es un derecho de los niños y niñas el ser registrado de manera inmediata tras su nacimiento. Sin embargo, aun cuando está establecido en la mencionada normativa como una obligación, no necesariamente se implementa en el día y día. Ello puede darse, debido a distintos factores que afectan el derecho a la identidad que es de gran importancia y causa menoscabo en su ejercicio, si no se garantiza mediante el acto registral correspondiente.

Los motivos de no registro pueden ser variados y dependen de diversos factores, mismos que se procederán a exponer en el siguiente acápite del presente capítulo.

2.2 Causales de la falta de registro de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

Tanto, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como la normativa nacional, determinan que todo menor debería ser registrado de manera inmediata luego de su nacimiento. El que se tenga que realizar el registro del nacimiento lo más pronto posible luego del nacimiento es prueba de tanto la urgencia como la necesidad que existen en torno a un registro célere del menor luego de su nacimiento. Puesto que, el registro es, como se mencionó con anterioridad, lo que brinda facilidades y conocimiento al Estado, sobre la existencia de un menor cuyos derechos deben y tienen que ser garantizados.

En relación con lo mencionado, la UNICEF (2019) ha determinado que, en la mayoría de los países, en caso de que, un menor no fuera inscrito hasta 30 días luego de su nacimiento, se pasará a considerar al registro de este menor como “registro tardío”. Puesto que, es en el lapso de tiempo en que la madre se encuentra en un centro de salud dando a luz, y en los días posteriores de recuperación, donde existe una mayor y de las mejores oportunidades para poder lograr el registro del niño. En el caso ecuatoriano, si el nacimiento

se efectuó en un centro de salud, es obligación de este centro registrar dicho nacimiento o se estaría infringiendo la normativa aplicable.

En vista de lo descrito con anterioridad, los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, mediante UNICEF, buscan el incentivo de la implementación de programas y campañas que tengan como objetivo lograr el registro de las personas menores de 18 años que hasta la fecha no han sido inscritas en ningún registro público. A criterio del mencionado organismo, si bien es verdad que una inscripción tardía puede subsanarse y otorgarse los documentos de identidad de manera posterior, puesto que no prescribe, lo mencionado no implica que efectivamente se deba efectuar de dicha manera.

El registro es una forma de asegurar que “el niño gozará del derecho a sus vínculos familiares, a un nombre y a una nacionalidad desde los primeros instantes de su vida, sino que también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales” (UNICEF, 2002, p.11).

Es innegable que, en el caso ecuatoriano, existe un cierto control en el registro de los menores nacidos en centros de salud. No obstante, no todo niño o niña nace en una institución del mencionado sector, situación que es la piedra angular en la problemática planteada, en relación con que no siempre los padres, proceden a registrar su nacimiento inmediatamente. Ello conduce a que el infante no cuente con la identificación pertinente; lo que conlleva a que se vulnera su derecho a la identidad y su ejercicio efectivo.

Ahora bien, con respecto a la pregunta antes formulada sobre el porqué 16 de cada 100 niños nacidos en el Ecuador no son registrados (Ronquillo, 2021), las razones son varias y se pueden resumir en las siguientes:

- a) Barreras políticas;
- b) Barreras administrativas;
- c) Barreras económicas;
- d) Desatención a la realidad cultural y comunitaria;
- e) Barreras Geográficas (UNICEF, 2019)

A continuación, se procederá a exponer de manera resumida el porqué de cada una de las enlistadas razones de falta de registro:

- a) Barreras políticas:

Según datos recolectados por la Organización de las Naciones Unidas mediante la UNESCO, uno de los mayores obstáculos que enfrenta la falta de registro son las barreras políticas. Estas se entienden como la falta de capacidad de los gobiernos, los políticos y los funcionarios de tomar acciones y verdaderamente comprender la importancia que implica

para la nación el registro. Según la UNESCO, los países en desarrollo no tienen, ni cumplen un papel crucial y significativo en la promoción del registro de los niños y niñas al momento de nacer (UNICEF, 2002).

b) Barreras administrativas:

Las barreras administrativas están proporcionalmente ligadas a las políticas, puesto que es una consecuencia de la falta de capacidad en dicho ámbito, de promover el hecho de que, los procedimientos administrativos internos, aporten las facilidades para incentivar el registro de los menores en los sistemas de datos públicos. El que exista barreras administrativas se da porque en los gobiernos, esto no represente una prioridad para ellos, de ahí que, la asignación de recursos muchas veces es escasa (UNICEF, 2002 p. 13).

c) Barreras económicas:

En cuanto a las barreras económicas, estas tienen dos dimensiones: nacional e individual. La primera, se refiere a que, son los gobiernos los responsables, al contar con presupuestos escasos que impiden implementar tanto, un sistema de registro de menores como otras modalidades dirigidas a este fin. Igualmente, porque no destinan la suficiente cantidad de recursos para poder emplear mecanismos para las inscripciones, y, por tanto, son incapaces de poner a disposición de las personas un registro civil eficiente.

Por otro lado, la dimensión individual opera como barrera ante problemas económicos, ya que muchas personas, no cuentan con recursos para realizar el pago de la expedición de la primera copia del certificado de nacimiento y el primer documento de identidad del recién nacido. Según datos de la UNESCO, el implementar valores a procedimientos y expediciones de documentos que deberían ser gratuitos, constituye un total desincentivo para las familias que no poseen los medios suficientes para cubrir estos gastos, considerados prescindibles (UNICEF, 2002).

d) Desatención a la realidad cultural y comunitaria:

La realidad del país es considerablemente distinta dependiendo de la zona y las condiciones de cada familia en particular. Por tanto, ignorar o no ser capaces de reconocer la cultura y la realidad cotidiana es una problemática para lograr el efectivo registro de los ciudadanos. Las condiciones que poseen cada una de las culturas y comunidades que integran el Ecuador son diferentes y aquello puede generar que efectivamente en ciertas comunidades no se esté efectuando el registro de los menores.

e) Barreras Geográficas:

Como se mencionó con anterioridad, no todos los menores nacen en un centro de salud y a dicho causal, hay que agregarle, la distancia entre el lugar de nacimiento del menor

y la oficina de registro más próxima. Ello puede ser un factor que influya en la no inscripción de los niños y niñas. Por ello, a nivel estatal, debe tenerse en cuenta, que las distancias y las facilidades que se están brindando no son suficientes para lograr un efectivo registro de los menores.

En razón a lo expuesto, es evidente que existen varios aspectos que afectan en que se realice un debido registro de los menores de edad de manera inmediata a su nacimiento en el sistema de bases nacionales. Ahora bien, precisamente por lo expuesto, surge la interrogante del presente artículo académico, misma a la que se procederá a dar respuesta en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

LA FALTA DE REGISTRO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD

Toda persona, al nacer, cuenta con sus derechos humanos sin necesidad de que estos sean reconocidos, puesto que son intrínsecos. Lamentablemente, dependiendo del lugar y circunstancias, estos son respetados en menor o mayor medida. En Ecuador, existen normas y mecanismos jurídicos establecidos por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento de las personas al momento de nacimiento. Su aplicación conduce a que el individuo sea considerado sujeto de derecho.

Por lo cual, en este capítulo se tratará la problemática que existe en Ecuador, cuando un menor de edad no tuvo inscripción al momento del nacimiento y se vulnera el derecho a la identidad. Dicho tema, involucra varias aristas y temáticas. Sin embargo, para tener una mirada holística, informativa y crítica, es importante examinar la situación en general de los menores de edad en el país en referencia a la inscripción.

En primera instancia, hay que tener una mirada crítica de lo que hoy se conocen como mecanismos de protección a los menores de edad. Puesto que no siempre fue así, hay una evolución histórica de los derechos de la niñez que abarca tres etapas: la de su inexistencia, la de su incapacidad y la de capacidad. Algo que no ha pasado de la noche a la mañana, sino que ha sido todo un proceso de debate, reconocimiento, estudios y análisis (CIDH, 2011).

Entonces ¿cuál es la situación hoy en diferencia con la primera etapa? En la etapa de la inexistencia, los niños y niñas eran invisibles, cultural y políticamente, y no eran considerados sujetos de derecho. Desde ahí, y si se toma en cuenta la crítica al adultocentrismo, hasta ahora muchos no los consideran como sujetos sino como objetos. Es decir que, la niñez, como se comprende hoy en día, no existía antes del siglo XVI. Seguido de ello viene la etapa de la capacidad, en ese momento ya se les reconocen a niños y niñas como seres humanos. En virtud de ello, se promulgó la Convención de los Derechos del Niño, en 1989. Este es un hito en los derechos de los niños y niñas porque, antes de ello, las leyes y el mundo se veía en la misma situación para absolutamente todos. Después de un reñido y largo proceso de consulta y análisis de la problemática de la niñez, se logró entender la importancia de que la niñez está atravesada de diferente manera por lo económico, político, jurídico y cultural de este mundo (CIDH, 2011).

Entonces en el momento que nace esta Convención se constituye el reconocimiento internacional de que la niñez merecía una especial protección. No obstante, hasta ese

momento seguía siendo vista como un objeto. Y es así como esta Convención constituye un paso muy importante en reconocer la importancia de la protección especial de la infancia. Esta Convención plantea que hay un grupo humano que tiene necesidades particulares y, por ende, requiere una protección diferenciada. Y, además, llega a ser un importantísimo acuerdo entre diferentes Estados, como parte de la internacionalización de los derechos humanos (CIDH, 2011).

Ahora muchos se pueden preguntar: ¿Qué dice esta convención y por qué es tan importante? A pesar de que, hay cuestiones que parecen obvias, como la protección de la niñez, luego de que el mundo ha sufrido guerras mundiales, la guerra fría y situaciones de violencia extrema; se había dejado de lado lo vulnerables que son los niños a todas estas situaciones. En ese sentido, vale destacar el preámbulo de la Convención que estipula:

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011,p.13).

Corresponde exponer la definición de niño. Según el artículo 1 de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (CIDH, 2011, p.15). No obstante, aun cuando se define una edad, estos, pueden estar en una situación de doble vulnerabilidad, como, por ejemplo, las niñas que son víctimas de violencia de género. Quizás en inglés la definición pasa por desapercibida, pero sí da una pista de lo poco visibilizadas que han estado las niñas por años incluso en el uso de lenguajes. Fuera de ello, hoy ya se habla de una definición más amplia que incluye a niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, el artículo 4 especifica la responsabilidad de los Estados para proteger a este sector de la población y dictamina que:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (CIDH,2011, p.17).

Por lo tanto, se entiende que los menores de 18 años están bajo una protección especial de los Estados Parte, especialmente para dar efectividad a la protección de este grupo que puede ser más vulnerable. Pero ahora la pregunta es: ¿Cómo puede un Estado tomar esas medidas si no cuenta con registro de la existencia de estos? ¿Es necesario ese dato para que los Estados tomen las medidas necesarias?

La Convención considera importante la inscripción, no solo como estadística, sino como un derecho. El Artículo 7 se refiere al tema central de este documento y estipula que:

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (CIDH,2011, p.19).

Es decir, la inscripción es vista como un derecho que garantiza la identidad y, por lo mismo, los derechos relacionados a un ciudadano. En ese sentido, los Estados Parte deben tomar las medidas para que esto se cumpla, caso contrario estarán privándoles de su ejercicio. Cabe recalcar la importancia de darle protección a una persona apátrida. En virtud de lo previsto en la Convención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), explica que, aunque un menor no cuente con inscripción por una situación adversa, este debe tener acceso a los derechos consagrados en dicho instrumento e incluso debe tener mayor prioridad para que pueda acceder a sus derechos sin traba alguna.

Teniendo en cuenta lo antes planteado, lo que da a entender el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño (1989), es que existe una relación en el hecho de que un menor de edad no esté inscrito; lo que conduce a una vulneración del derecho a la identidad, ya que pone en tela de duda su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, etcétera. Al respecto, el artículo reza:

Art 8. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad (CIDH,2011, p.11).

Y por ello, no se le debería privar a ningún menor de edad de su derecho a lo que los Estados Parte pueden brindar a una persona que tiene su nacionalidad. Pero eso no quiere decir que la privación de los derechos de un menor de edad pueda justificarse ante la falta de inscripción. Por el contrario, significa que está en vulnerabilidad y no puede ser discriminado por ello. Las normas y políticas sobre la base del principio de igualdad efectiva y no discriminación abarcan también el posible impacto discriminatorio de estas medidas (OEA, 2017). Tomando en cuenta esa observación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

Respecto a las normas y trámites establecidos para otorgar la inscripción tardía en el registro civil de niños y niñas, que por la vía de requisitos excesivos y trabas burocráticas provocaban en los hechos el aumento de niños sin documentación y sin nacionalidad, en especial en el caso de los hijos de padres inmigrantes en situación irregular, lo cual determinaba un claro agravamiento de su situación de exclusión, al privarlos del acceso a los beneficios y derechos sociales (CIDH,2011, p.21).

Por lo cual, ya se puede ver que una inscripción no es meramente un dato estadístico, sino que va más allá. Y si se toma en cuenta lo dicho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), hay un fuerte problema burocrático cuando hay inscripciones tardías. En razón de ello, se puede decir que el Estado no está cumpliendo con sus funciones, sino que, por el contrario, los procesos burocráticos reproducen discursos discriminatorios.

Entendido ello, corresponde mostrar la situación existente en Ecuador con la inscripción. Y, para empezar, hay que reconocer los términos que el Instituto de Estadística y Censo Nacional (INEC) usa como registro. En este caso se puede empezar con el nacido vivo, que se define como:

La expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. Cada producto de un nacimiento que reúna esas condiciones se considera como un nacido vivo (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), 2018)

En ese mismo sentido, la tasa de natalidad es el “número de nacidos vivos, por mil habitantes, en la población residente en determinado espacio geográfico, en el año considerado” (INEC, 2018, p.6). Según el informe de la situación de niñez y adolescencia en Ecuador, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se ha encontrado que:

En Ecuador viven cerca de seis millones de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, lo que corresponde al 35 % de la población total del país” (Velasco, 2019). Además de ello, “los niños y niñas de 5 a 11 años son los más numerosos y representan el 39 % del total, y el 33 % restante son adolescentes de 12 a 17 años (INEC, 2018, p.3).

Específicamente, se debe apuntar que, en Ecuador, como indica Taiano (2020), Director del Registro Civil en entrevista concedida al Diario Primicias, que, entre los meses de enero y agosto del 2019, fueron inscritos 193.000 nacimientos a nivel nacional. En cambio, en igual etapa del 2020 solo se inscribieron 133.500 niños. Esto muestra una diferencia del 30 % menos de infantes reconocidos. Igualmente, la fuente mencionada, explica que, esto estuvo motivado, fundamentalmente, por el auge de la pandemia del COVID-19; por la lejanía que presentan muchas oficinas del Registro Civil, especialmente en zonas rurales y por descuido de los padres, entre otras causas; aun cuando para asegurar este proceso se adoptó un sistema de turnos con el fin de viabilizar la inscripción de los menores.

Asimismo, en años anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, no todos los niños han sido inscritos debidamente. Al respecto Montaña (2021), ex titular del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en entrevista concedida a Radio Pichincha, corrobora esta problemática existente durante varios años. Igualmente apunta que, para resolverla, es necesaria la coordinación intersectorial, interministerial aseveró: “El Presidente y el Gobierno del Encuentro afrontan con decisión un problema que necesita coordinación intersectorial, interministerial y la participación de gobiernos desconcentrados, municipales y otras instancias”. Igualmente, catalogó como muy grave y seria la situación ya que constituye la base para la exigencia de todos los derechos que disfrutaban los niños, niñas y adolescentes.

En esa línea, el Comité de los Derechos del Niño (2017) observó que, en Ecuador, aun cuando está implementado un sistema de inscripción gratis y existe un sistema nacional para el registro de estadísticas vitales, existen vacíos legales e inacción institucional. Esto afecta que los niños y niñas sean inscritos en varias zonas del país. También señaló la situación de los infantes que poseen la condición de refugiados. Como parte de las recomendaciones para resolver este asunto recomendó que se pongan en práctica acciones planificadas, específicamente en zonas rurales, fronterizas y costeras en provincias como Esmeraldas, Manabí y Guayas, para asegurar el registro de los nacimientos de los niños.

Igualmente, dicho Comité (2017) observó que, se debe realizar un seguimiento a la aplicación del acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Civil sobre la inscripción de niños refugiados y la expedición de la cédula de identidad. También que se realice una revisión de la normativa vigente en relación con el cambio de los nombres de los infantes luego de su inscripción con el fin de proteger su derecho a la identidad. Asimismo, que se trabaje por lograr la ampliación de las oportunidades para los niños refugiados y garantizar su inclusión en la sociedad.

Por lo Anterior, la UNICEF previene que: “con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopción ilegal, y con la elección cada vez más frecuente de objetivos civiles como blanco de acciones bélicas, el registro de nacimiento es más urgente que nunca” (UNICEF,2002, p.10).

Otra de las problemáticas existentes en Ecuador que afectan el derecho a la identidad de los niños y niñas es la de aquellos que han sido abandonados al nacer. Vicuña y Ávila (2021), explican que, en estos casos, se desconoce si en algún momento se ha expedido una certificación de su nacimiento y cuentan con NUI. Esto impide tener certeza de su situación

jurídica a los efectos registrales y, en consecuencia, se restringe su acceso a los servicios públicos y a los documentos de identificación correspondientes.

Ante la situación expuesta, el INEC (2018), se ha trazado la meta 16.9 que se sustenta en que, “de aquí a 2030, se debe proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, que no es otra cosa que el derecho a tener derechos” (Velasco, 2019, p.171).

A pesar de lo antes planteado, de la revisión realizada al asunto de las inscripciones de los niños y niñas al nacer en el país, se colige que los mecanismos pertinentes que permitan identificar a los infantes no inscritos no están implementados a escala estatal. Igualmente, son pocos los estudios enfocados a estos fines y a determinar sus verdaderas causas en el entorno nacional.

No obstante, a lo descrito, se afirma por Velasco (2019) que existe cierta mejoría, que se ha atribuido a las campañas de concientización dadas por el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública, que incluyeron visitas de brigadas del Registro Civil a las comunidades. Además, se realizó la apertura de unidades de inscripción en las maternidades. Por otro lado, a nivel regional se puede constatar que en cinco años el número de inscripciones de niños y niñas de 0 a 5 años subió significativamente en la costa, incrementándose en 6 puntos porcentuales: del 87 % al 93 %. También la región amazónica registró un importante incremento del 5 %. La sierra fue la región con el más bajo desempeño, el número de niños y niñas inscritos subió apenas un 1 %. Quizás eso se deba que su problema no era tan fuerte como en otras regiones. No obstante, no resulta suficiente para proteger adecuadamente el derecho a la identidad y garantizar su ejercicio.

Se debe recalcar, que un menor de edad sin inscripción puede ser vulnerable a múltiples violaciones de sus derechos y pasar por desapercibido. Igualmente, los niños no registrados, por lo general, son hijos de personas en situación de pobreza y exclusión. Y la carencia de un registro de nacimiento los sumerge aún más en la miseria, poniéndolos en condiciones paupérrimas y de peligro; es decir que recalca su estado de marginalización. No obstante, hay que ser críticos y entender que la inscripción del nacimiento en un registro no es de por sí una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad (UNICEF, 2002).

Hay que concluir con este segmento, considerando que los riesgos en un país como Ecuador, donde se han detectado problemas de trata de personas, mendicidad infantil, explotación infantil, etc. No se puede tomar la inscripción como algo a la ligera. El registro

de nacimientos es un paso y representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. Porque el asegurar que se proceda a la inscripción de los nacimientos permite que la administración sea eficaz, pero también que los niños puedan ocupar la atención de quienes toman las decisiones. Y sin dejar de lado que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno (UNICEF, 2002). Y eso legal y políticamente es imperativo para lograr una sociedad más justa.

En conclusión, los instrumentos internacionales reconocen la inscripción como un derecho, así que el que no se dé ya constituye la violación de un derecho humano de un grupo vulnerable. Por esto, Ecuador ha tenido por años problemas con la inscripción y esto es apenas el inicio de las buenas prácticas, que, si bien van en crecimiento, no significa que ya no es un problema, sino que hay que seguir con políticas públicas que garanticen su acceso. Especialmente la inscripción debe llegar a partes rurales que no conocen del proceso.

De forma general, la no inscripción de los niños niñas y adolescentes conduce a la vulneración de derecho a la identidad. Específicamente, se priva al infante del reconocimiento jurídico del nombre y los apellidos que lo identifica como parte de cierto núcleo familiar. No es hasta que se registra y, que se consigna, su fecha de nacimiento y sexo que existe una identidad propia que lo hace un ser diferente a los demás en el plano legal, lo singulariza mediante su cédula de identidad. De lo contrario, están impedidos de acreditar su edad lo que afecta el poder ubicarlos según sus características y necesidades que permitan propiciar su desarrollo de acuerdo a sus aptitudes y potencialidades.

También, de no existir registros del infante, se manifiesta una vulneración del derecho a la identidad, porque se manifiesta una restricción en cuanto a la adquisición de los derechos que se deriven del vínculo familiar, que a su vez guarda un nexo directo con el derecho a la familia. Este supone una relación jurídica con su historia y a su vez, la salvaguarda legal de sus derechos en este contexto.

Por otro lado, la vulneración del derecho a la identidad se manifiesta en el no reconocimiento de la nacionalidad. ¿Qué sería de nosotros en una situación de un apátrida? Nadie quisiera esa situación y la no inscripción es básicamente tomar esa situación a la ligera, aun cuando existen los mecanismos para acceder al registro. Entonces es un derecho que si está en la posibilidad no hay que excluir, hay que tomar y reconocer el privilegio del que muchos han sido privados como los apátridas.

Al respecto se priva al niño, ya sea de la nacionalidad originaria fundada en los vínculos de sangre o de la que surge por residencia. Esta última establece un vínculo con la

ciudadanía que lo identifica como parte de un país o territorio. Esta permite que el Estado, a través de las instituciones, lo reconozca como sujeto de derechos y los garantice.

En esa línea, el acto de la inscripción supone que el niño goce de capacidad jurídica. De no estar registrado, no puede acceder a servicios públicos y, en consecuencia, se limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y a ser protegido por la familia y el Estado. De esta forma, se evita que los infantes queden en una posición de apátrida. Además, la vulneración del derecho a la identidad impide su adecuada integración a la sociedad y con otras personas de su grupo social y agudiza la exclusión.

CONCLUSIONES

Luego de realizado el estudio de la doctrina y la regulación jurídica sobre el derecho a la identidad y el registro de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, se concluye:

El derecho a la identidad es un derecho humano que implica la individualización de las personas. Este opera con el fin de permitir la identificación de cierto individuo ante los otros. Dicha singularidad se manifiesta en el plano físico, biológico y jurídico, ejemplo de ello, en el orden registral, con su inscripción se consignan datos como: el nombre, nacionalidad, vínculo familiar, etcétera. Este derecho es amplio, porque engloba las cualidades y atributos de cada ser humano.

El derecho a la identidad constituye un punto de partida, a partir del reconocimiento a través de la inscripción, para el ejercicio de otros derechos. Ello supone que el Estado visualice a la persona y se le garanticen plenamente sus derechos como, por ejemplo: salud, educación, trabajo, a su desarrollo dentro de la sociedad. Esto permite que el individuo acceda a los servicios públicos y reciba determinadas prestaciones todo lo que guarda relación con la dignidad humana

Los niños, niñas y adolescentes, como todos los seres humanos gozan del derecho a la identidad. Este se reconoce en instrumentos internacionales en materia de Niñez y en el ordenamiento jurídico nacional encabezado por la Constitución de la República. También está consagrado en disposiciones como el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

En el Ecuador la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, prevé la obligación de que toda persona, al nacer, debe ser registrada oportunamente, en especial los niños, niñas y adolescentes. Esta recae sobre el Estado a través de las instituciones de salud, aun cuando no se solicite por los padres u otra persona interesada. De esta forma, se pretende garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas mediante del Número Único de Identificación (NUI) que se asocia a los servicios públicos. De esta forma, a partir de su reconocimiento jurídico, es posible brindarle a los niños, niñas y adolescentes toda la atención que ameritan y asegurarles todos sus derechos. Sin embargo, si no existe inscripción no procede la aplicación de estos preceptos legales.

A pesar de que en el país las normas exigen el registro inmediato de estas personas, no ocurre de esta manera. Se ha demostrado que, en Ecuador, los niños, niñas y adolescentes, no son inscritos a partir de su nacimiento o muchas son tardías. Todo ello se genera porque el Estado no cumple de forma cabal con sus funciones al respecto, ni ha creado una adecuada

infraestructura que elimine las barreras para asegurar el registro oportuno del nacimiento de niños, niñas y adolescentes. Ello produce, como consecuencia, la vulneración del derecho, de este grupo social, a la identidad y con ello, son privados de acceder y ejercitar otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La inexistencia de registro de un infante o adolescente lo coloca, además de lo expuesto con anterioridad, en una situación de vulnerabilidad ante actos de violencia, ya que pueden ser víctimas de delitos como la trata de personas; pueden sufrir afectaciones a su integridad personal, entre otros. En fin, la falta de registro los coloca en una posición de desatención e invisibilidad ante el Estado, el derecho y la sociedad.

REFERENCIAS

- Acosta, M., & Burstein, J. (2006). *¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre registro y derecho a la identidad en América Latina y el Caribe*. Costa Rica: Banco Internacional de Desarrollo.
- Álvarez, R. M. (2016). *Derecho a la Identidad*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: ONU.
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito: Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Versión Comentada. Convención de los Derechos del Niño*. San José: CIDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos de México. (2018). *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad*. Obtenido de Comisión De Derechos Humanos de México: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *CIDH saluda medidas adoptadas para garantizar el derecho a la nacionalidad y prevenir la apatridia en los países de la región*. Washington, D.C.: CIDH.
- Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad. (2007). *Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad: El trabajo del Estado en la reuperación de la identidad de jóvenes apropiados en el última dictadura militar. Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad: El trabajo del Estado en la reuperación de la identidad de jóvenes apropiados en el última dictadura militar*. Buenos Aires, Argentina: CONADI.
- Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador*. Quito: ONU.
- Congreso Nacional . (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Delgado, M. d. (2008). *La Formalización de la propiedad en el Perú: principales reformas para facilitar el saneamiento, registro y uso económico de predios en áreas urbanas*. Lima: Revista Actualidad Jurídica.

- Delgado, M. d. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Fernández, C. (2015). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Astrea & Instituto Pacífico S.A.C.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *UNICEF*. Obtenido de Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe: [https://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_bole-%20tin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pdf](https://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_bole-%20tin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)
- Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005).
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). (27 de diciembre de 2018). *Registro Estadístico de nacidos vivos y defunciones*. doi:https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/2018/Principales_resultados_nac_y_def_2018.pdf
- Kala, J. C., & López, M. L. (2018). *Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato.
- Montaño, M. (2021). *El 16% de niños que nacen en Ecuador no cuentan con identidad civil*. Quito: MIES.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2017). *Garantía de Derechos Niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de www.oas.org: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- Ronquillo, E. (2021). *Informe sobre desnutrición infantil*. Quito: Secretaria Técnica Plan Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- Taiano, V. (13 de diciembre de 2020). Total de inscripciones de nacimiento 2019 - 2020. (D. Primicias, Entrevistador) Recuperado el 23 de abril de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/vida-en-plena-pandemia-90-mil-nacidos-desde-marzo/>
- UNICEF. (2002). *El registro de nacimiento. El derecho a tener derechos*. Florencia: UNICEF.
- UNICEF. (2019). *Infancia y desprotección social*. Nueva York: UNICEF.
- Velasco, M. (2019). *Observatorio Social del Ecuador*. Obtenido de <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>

Vicuña, E., & Ávila, F. (5 de mayo de 2021). Los niños abandonados en el Ecuador, el ejercicio de su derecho a la identidad. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 1-22. Recuperado el 23 de abril de 2022, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a03.pdf